



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Agrégase como artículo 3º de la ley 25.019 Régimen Nacional de Energía Eólica y solar el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º -Las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y o equipos eólicos o solares podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado por el término de quince (15) años a partir de la promulgación de esta ley. Los diferimientos adeudados se pagarán posteriormente en quince (15) anualidades a partir del vencimiento del último diferimiento.”

ARTICULO 2º.- Agrégase como artículo 5º de la ley 25.019 Régimen Nacional de Energía Eólica y solar el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º -“La Secretaría de Energía de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 24.065 incrementará el gravamen dentro de los márgenes fijados por el mismo hasta 0,3 \$/MWh, que serán destinados a remunerar en un (1) centavo por KWh efectivamente generados por sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

Los equipos a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de quince (15) años, a contarse a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio.”

ARTICULO 3º.- De forma.


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL